

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Berta Ofelia Gómez Gómez
Demandado	Blanca Margarita Arroyave Escobar
Radicado	05001 31 03 011 2023-00307 00
Asunto	Termina por pago total de la obligación

La apoderada de los demandantes con explícita facultad para «*recibir*»¹ solicita la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación².

Este Despacho encuentra procedente la denotada petición conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por cumplirse las exigencias allí previstas. Por consiguiente, se terminará el presente proceso en los términos solicitados con el consecuente levantamiento de las cautelas decretadas.

Adviértase que, al no aparecer causadas, no se condenará en costas (art. 365 del C.G.P).

Igualmente, se requerirá a la sociedad ASOLJURIS S.A.S. quien funge como secuestre en el presente asunto para que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión como auxiliar de la justicia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la señora Blanca Margarita Arroyave Escobar identificada con C.C. 21.463.522 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-23208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur.

Comuníquese por secretaría a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al auxiliar de la justicia lo acá resuelto para lo de su competencia.

En caso de existir embargo de remanentes /o de bienes que se llegaren a desembargar, póngase los bienes a disposición de la autoridad solicitante.

¹ Archivo 004, C1, expediente digital.

² En memorial obrante a archivo 031 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad ASOLJURIS S.A.S. quien funge como secuestre en el presente asunto, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así se lo comunique, se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión como auxiliar de la justicia. Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: No se condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Disponer el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial., una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c667c6e953b674a95872137ea5909e234f760f1e31479db6fe3118d6093638c**

Documento generado en 01/03/2024 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>